RESOLUCIÓN Nº

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante denuncias ambientales con radicado SCQ-133-1419-2026 del 15 de septiembre de 2026 y SCQ-133-1518-2026 del 30 de septiembre de 2026, se indicaba *"Tala de cobertura vegetal, movimientos de tierra y posible construcción de infraestructura sin que se tenga conocimiento de la existencia de las respectivas autorizaciones ambientales, en predios pertenecientes a cementos argos S.A" y "Tala de árboles con motosierra, se evidencia troncos y ramas de varios árboles cortados, así como una franja de terreno recientemente despejada de cobertura vegetal, ubicada en zona de ladera. Las intervenciones se ubican dentro de un área señalizada como área protegida, sin autorización de cementos argos S.A".*

2. Que mediante oficio con radicado CS-15183-2026 del 29 de septiembre de 2026, comunicado el día 01 de octubre de 2026, Cornare informó a Cementos Argos S.A. la necesidad de reprogramar la visita técnica prevista para verificar los hechos objeto de la denuncia ambiental en la vereda Los Rastrojos, municipio de Abejorral, debido a las restricciones de movilidad y cierre de la vía de acceso al sector, indicando que la diligencia se realizaría posteriormente, una vez se restablecieran las condiciones adecuadas de tránsito.

3. Que una vez verificadas las condiciones que dieron origen a la denuncia ambiental y el acceso al predio fue posible, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 14 de octubre de 2026, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT-06914-2026 del 28 de octubre de 2026, dentro de los cuales se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

3. Observaciones:

El día 14 de octubre de 2026 se realizó visita técnica de campo con el propósito de atender las denuncias ambientales identificadas con los radicados SCQ-133-1419-2026 del 15 de septiembre de 2026 y SCQ-133-1518-2026 del 30 de septiembre de 2026, relacionadas con presuntas intervenciones y tala de individuos arbóreos en el sector objeto de las quejas.

Se deja constancia de que, debido a las actividades de adecuación y organización de la vía que conduce del municipio de Abejorral al municipio de Santa Bárbara, no fue posible atender dentro de los tiempos inicialmente establecidos la denuncia ambiental con radicado SCQ-133-1419-2026. Por tal motivo, mediante oficio con radicado CS-15183-2026 del 29 de septiembre de 2026, se informó la necesidad de reprogramar la visita técnica. Una vez realizadas las gestiones correspondientes, se efectuó el recorrido de campo en los dos sitios reportados en las denuncias, obteniéndose las siguientes observaciones:

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

1. ***Denuncia ambiental SCQ-133-1419-2026***

En el punto georreferenciado con coordenadas 5°51'33.7" N – 75°30'33.4" W, se realizó inspección visual del área señalada, donde se evidenció la tala de aproximadamente veintiocho (28) individuos arbóreos de especies nativas, con diámetros de tronco que oscilan entre 8 y 40 cm y alturas superiores a 15 metros.
Entre los individuos identificados se destaca la presencia de dos (2) ejemplares de cedro (Cedrela odorata) y siete (7) individuos de jagua (Genipa americana). Durante la inspección se observó que los troncos y demás restos de los árboles talados permanecían en el predio, por lo que, de acuerdo con las condiciones observadas en campo, se evidenció la tala de los individuos, sin que se advirtiera el retiro o aprovechamiento de la totalidad del material forestal.

La intervención comprende un área aproximada de 150 metros de longitud por 20 metros de ancho, equivalente a 3.000 m², en la cual se observaron indicios de adecuación del terreno para el establecimiento de cultivos de pancoger, entre ellos plátano y yuca, así como, principalmente, cacao.

El sitio corresponde a un predio destinado, según la información disponible, a actividades de conservación por parte de la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. Se observó que el inmueble cuenta con señalización visible, cerramiento mediante cerca y aislamiento del área, elementos que indican la restricción de ingreso al predio. No obstante, en el área intervenida se encontraron residuos sólidos de diferentes tipos, situación que coincide con lo manifestado durante la visita respecto al uso del lugar por parte de algunos integrantes de la comunidad para la disposición inadecuada de basuras.
En consecuencia, se registran como aspectos relevantes la tala de individuos arbóreos nativos, la presencia de dos ejemplares reportados como cedro, esta especie está catalogada En Peligro (EN) en Colombia conforme a la Resolución 0126 de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y está incluida en el Apéndice II de CITES, la permanencia de material leñoso en el sitio, la posible adecuación del terreno para actividades agrícolas y la acumulación de residuos sólidos en el área inspeccionada.

2. ***Denuncia ambiental SCQ-133-1518-2026***

En el punto ubicado en las coordenadas 5°51'29.08" N – 75°30'37.44" W, se efectuó el recorrido de inspección correspondiente, durante el cual se evidenció la tala de varios individuos arbóreos. Entre las especies referenciadas en campo se encuentran matarratón (Gliricidia sepium), caña fístula (Cassia fistula), algarrobo (Hymenaea courbaril), casco de vaca (Bauhinia sp.), doncel (Zanthoxylum rhoifolium) y otros individuos pertenecientes al grupo de las leguminosas.

Los árboles observados presentan, de manera aproximada, diámetros de tronco de hasta 20 cm y alturas cercanas a los 15 metros. Las condiciones encontradas permiten establecer la existencia de una intervención sobre la cobertura arbórea del lugar, sin embargo, por la complejidad de transitar en el sitio, no fue posible tomar más información con respecto a diámetro, alturas y especies.
Durante el desarrollo de la visita técnica, se acercó el señor IVÁN DE JESÚS ÁLVAREZ, quien manifestó ser la persona que realizó la intervención del área, indicando que su propósito era adecuar el terreno para disponer de un espacio donde pudiera permanecer una mula (semoviente). Asimismo, señaló que, al observar que el lote no estaba siendo utilizado por la empresa CEMENTOS ARGOS S.A, consideró pertinente hacer uso de este para dicho fin. Finalmente, manifestó que la madera obtenida de la tala de los individuos arbóreos sería destinada al uso doméstico como leña en su vivienda.

3. ***Consideraciones generales de la visita***

Como resultado del recorrido realizado el 14 de octubre de 2026, se evidenciaron intervenciones sobre la cobertura arbórea en los dos sitios objeto de las denuncias ambientales, consistentes en la tala de individuos de diferentes especies. En el primer punto, además de la afectación de árboles nativos, se identificaron residuos sólidos (basuras) dispuestos inadecuadamente y señales de posible adecuación del terreno para actividades agrícolas. En el segundo punto, se constató la tala de individuos arbóreos de diversas especies, con el fin de disponer el sitio para una mula.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Por otra parte, durante la visita se informó que la actividad minera desarrollada por la empresa CEMENTOS ARGOS S.A se encuentra inactiva desde el año 2020. Según lo manifestado por los representantes durante el recorrido, en los años posteriores al cese de las actividades mineras, la empresa ha adelantado procesos de socialización con la comunidad, con el propósito de informar e identificar los predios destinados a la conservación ambiental, así como aquellos que han sido objeto de donación o cesión a habitantes de la zona para el desarrollo de actividades agrícolas. Lo anterior, bajo el entendido de que los terrenos destinados a conservación deben permanecer protegidos y libres de intervenciones no autorizadas.

Sin embargo, durante la visita se indicó que algunos miembros de la comunidad presuntamente han ocupado o intervenido predios que no han sido dispuestos por la empresa para el desarrollo de actividades agrícolas, sino que se encuentran destinados a la conservación. Esta situación se relaciona con lo evidenciado en campo, particularmente en los sectores donde se identificó la tala de individuos arbóreos en terrenos que, según la información suministrada por la empresa, corresponden a áreas destinadas a conservación.

De igual manera, se manifestó que CEMENTOS ARGOS S.A ha adelantado acercamientos y diálogos con las personas que presuntamente han realizado dichas intervenciones, así como jornadas de socialización con la comunidad, con el propósito de explicar la destinación de los predios y buscar acuerdos que permitan evitar nuevas afectaciones. No obstante, según lo informado durante la visita, estas acciones no han logrado impedir la continuidad de algunas intervenciones en los terrenos señalados.

En razón de lo anterior, y ante la persistencia de las situaciones descritas, la empresa CEMENTOS ARGOS S.A manifestó haber presentado las respectivas denuncias ambientales ante la Corporación, con el fin de poner en conocimiento los hechos identificados y solicitar la intervención de la autoridad ambiental competente, en el marco de sus funciones de evaluación, control y seguimiento.

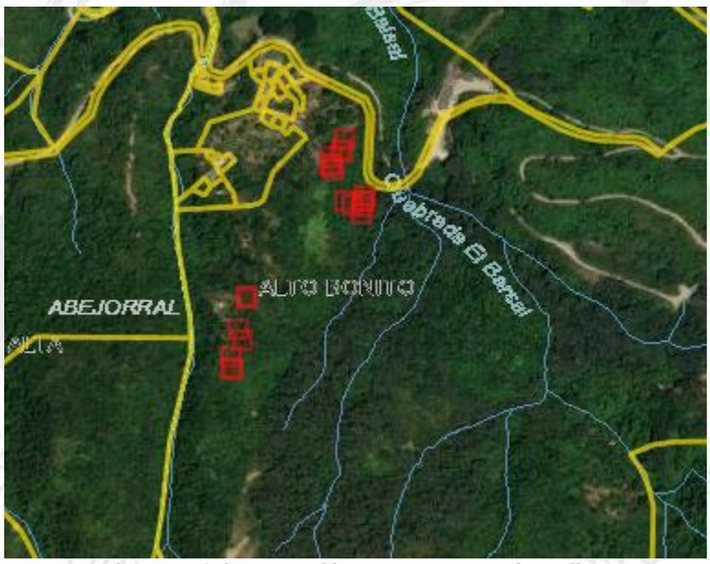


Imagen 1. Intervención con respecto al predio.

Evidencias fotográficas:

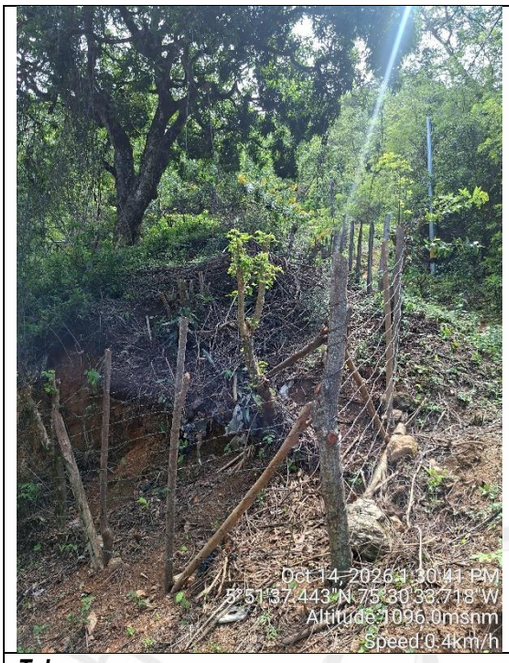
Tabla 1. Evidencias fotográficas visita 14 de octubre del 2026.

SCQ-133-1419-2026

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



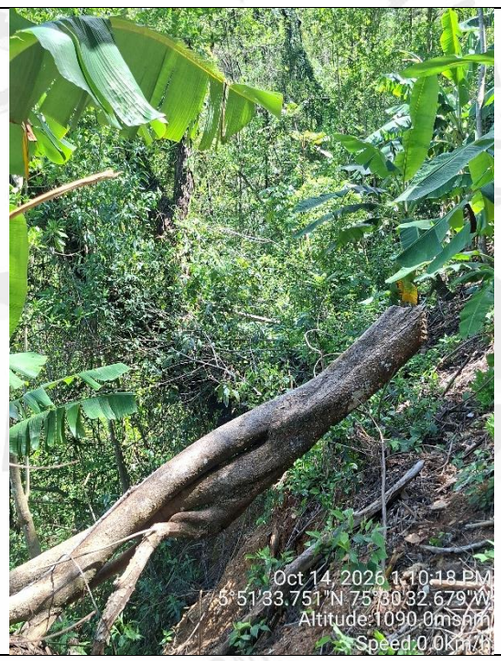
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064





Tala:

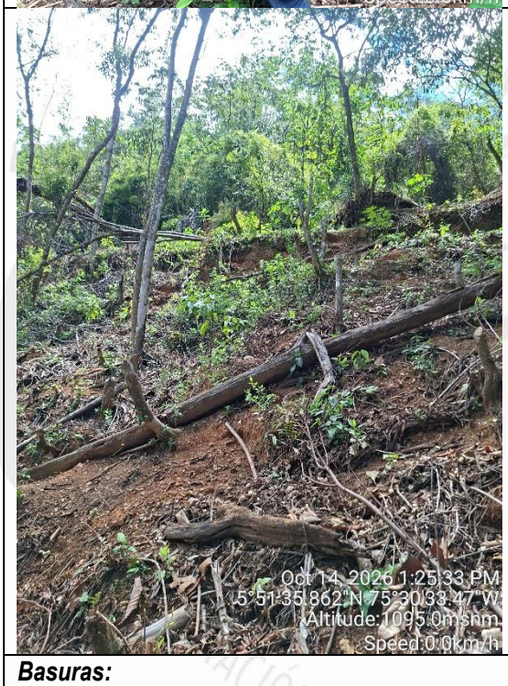




SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare







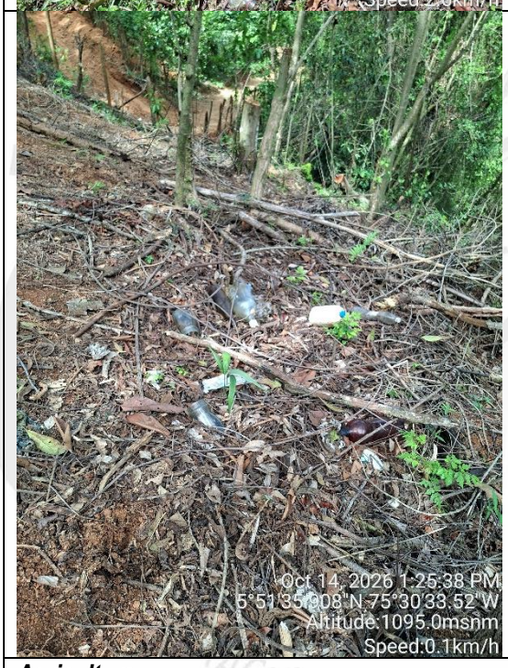


Basuras:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare









Agricultura:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064



Al realizar la consulta en el Geoportal de Cornare y la Ventanilla Única de Registro (VUR), además de georreferenciar los puntos correspondientes a las áreas donde se evidenció la intervención en el guadual, se determinó que dicha intervención se localiza dentro de los predios identificado con los siguientes folios de matrícula inmobiliaria:

Tabla 2. Consolidado folio de matrícula y propietarios en predios donde se presenta intervención en el guadual.

Folio de matrícula	*PK predio*	*NÚMERO DE DOCUMENTO*	*NOMBRE COMPLETO*
002-13183	*05002000100000005008900000000*	*NIT 8901002510*	*CEMENTOS ARGOS S.A.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Determinantes Ambientales PREDIOS:

De acuerdo con la información disponible en el Sistema de Información Geográfica (SIG) de Cornare, el predio donde se presenta la intervención se encuentra dentro del área delimitada por:

- *El POMCA del Río Arma se aprobó a traves de Resolución N° 112-1187-2018 (13 de marzo de 2018) https://www.cornare.gov.co/POMCAS/resoluciones/RESOLUCION_RIO_ARMA.pdf*
- *La resolución 112-0397-2019 (13 de febrero de 2019), por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Arma, define los usos permitidos para cada subzona de interes https://www.cornare.gov.co/POMCAS/resoluciones/RES_112-0397-2019_Regimen_Usos_Arma.pdf*
- *112-5219-2019 (27 de diciembre de 2019) https://www.cornare.gov.co/POMCAS/resoluciones/TR_desafectacion_r112-5219-2019.pdf*



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de importancia Ambiental - POMCA	31.31	37.18
Areas de restauración ecológica - POMCA	52.91	62.82

Imagen 2. Zonificación Ambiental POMCAS predio afectado.

Tal como se evidencia en la imagen 2, el 62.82% del predio (52.91 ha) se encuentran dentro de la zonificación ambiental Áreas de restauración ecológica, mientras que el 37.18% (31.31 ha) se encuentran dentro de Áreas de importancia ambiental, las cuales se caracterizan por:

- ***Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.*
- ***Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Con respecto a la zonificación establecida para la Ley 2ª de 1959, dicho predio no presenta resultados para esta zonificación.

Afectaciones ambientales evidenciadas:

1. Afectación de la cobertura vegetal y del recurso flora

Durante la inspección de campo se evidenció la tala de individuos arbóreos de diferentes especies nativas, generando una afectación directa sobre la cobertura vegetal correspondiente a vegetación secundaria alta. Esta intervención representa una alteración de la estructura y composición de la cobertura existente, así como una disminución de la vegetación leñosa presente en el área intervenida.

La remoción de estos individuos puede ocasionar la pérdida de hábitat y de recursos alimenticios para la fauna silvestre, disminuir la disponibilidad de refugio para diferentes organismos y alterar las funciones ecológicas asociadas a la vegetación, tales como la protección del suelo, el aporte de materia orgánica y la regulación de las condiciones microclimáticas. Asimismo, la apertura de espacios en la cobertura vegetal puede favorecer procesos de fragmentación y dificultar la regeneración natural del ecosistema, especialmente cuando la intervención se encuentra asociada al establecimiento de cultivos agrícolas.

2. Intervención en áreas con zonificación ambiental de importancia para la conservación y restauración ecológica

De acuerdo con la información cartográfica presentada en la Imagen 2, el predio comprende un área aproximada de 84,22 hectáreas, de las cuales el 62,82 % (52,91 ha) se encuentra dentro de la categoría de Áreas de Restauración Ecológica, mientras que el 37,18 % restante (31,31 ha) corresponde a Áreas de Importancia Ambiental – Otras subzonas de importancia ambiental, según la zonificación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA).

Para ambas categorías, los lineamientos ambientales señalados establecen la necesidad de garantizar una cobertura boscosa mínima del 70 % de cada predio, permitiendo en el porcentaje restante las actividades compatibles con el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT), los acuerdos y las determinantes ambientales aplicables de CORNARE.

En este contexto, la tala de individuos arbóreos y la intervención de la vegetación secundaria alta en sectores destinados a la restauración ecológica y a la conservación ambiental constituyen situaciones que deben ser evaluadas frente a los objetivos de protección y recuperación de la cobertura vegetal establecidos para dichas áreas. En particular, la eliminación de vegetación leñosa puede comprometer los procesos de regeneración natural y recuperación de la estructura del bosque, por lo que resulta necesario establecer la extensión real de las áreas intervenidas y verificar su compatibilidad con los usos permitidos y los lineamientos ambientales aplicables.

3. Afectación de predios destinados a la conservación ambiental

Durante la visita se identificaron intervenciones en terrenos que, según la información suministrada por representantes de la empresa CEMENTOS ARGOS S.A, corresponden a predios de su propiedad destinados a la conservación ambiental. En estos sectores se evidenció la tala de árboles y, en uno de los puntos inspeccionados, indicios de adecuación del terreno para el establecimiento de cultivos agrícolas, principalmente cacao, así como plátano y yuca.

Estas intervenciones generan una alteración de las condiciones de cobertura y uso del suelo en terrenos que, de acuerdo con lo informado, tienen una finalidad de conservación. Adicionalmente, pueden dificultar el cumplimiento de los objetivos de protección y recuperación ecológica previstos para dichos predios. La identificación de los responsables, la verificación de la titularidad y la determinación de las condiciones jurídicas

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

de ocupación o uso corresponden a aspectos que deben establecerse mediante las actuaciones administrativas pertinentes.

4. Disposición inadecuada de residuos sólidos

En uno de los predios destinados a la conservación ambiental se observó acumulación de residuos sólidos de diferentes características, entre ellos partes de chasis de motocicletas, aparatos sanitarios y otros desechos dispuestos directamente sobre el terreno.

Esta situación evidencia una afectación por disposición inadecuada de residuos en un área con destinación ambiental, lo cual puede generar deterioro paisajístico, alteración de las condiciones del suelo y riesgos de contaminación asociados a la naturaleza y composición de los materiales depositados. La presencia de estos elementos también puede dificultar las actividades de conservación, mantenimiento y recuperación de la cobertura vegetal. No obstante, durante la visita no se estableció la existencia de contaminación efectiva del suelo ni de afectación química, por lo que estos aspectos requerirían una evaluación específica en caso de considerarse necesaria.

5. Consideraciones sobre el recurso hídrico

Durante el recorrido de inspección no se identificaron fuentes hídricas cercanas a los puntos donde se evidenció la tala de individuos arbóreos. Por consiguiente, con base en las observaciones efectuadas en campo, no se documentó una afectación directa sobre cauces o cuerpos de agua asociada a las intervenciones verificadas.

Sin perjuicio de lo anterior, la ausencia de fuentes hídricas próximas no excluye la importancia de conservar la cobertura vegetal, debido a las funciones que esta cumple en la protección del suelo, la regulación de la escorrentía superficial y el mantenimiento de las condiciones ecológicas del territorio.

6. Síntesis de las afectaciones identificadas

En términos generales, las principales afectaciones ambientales observadas corresponden a la intervención y pérdida de cobertura vegetal secundaria alta, la tala de individuos arbóreos nativos, la modificación de sectores destinados a la conservación ambiental y la disposición inadecuada de residuos sólidos en uno de los predios inspeccionados.

4. Conclusiones:

Durante la visita técnica realizada el 14 de octubre de 2026, en atención a las denuncias ambientales con radicados SCQ-133-1419-2026 y SCQ-133-1518-2026, se evidenció la tala de individuos arbóreos de diferentes especies nativas en los dos puntos inspeccionados, generando una afectación directa sobre la cobertura vegetal correspondiente a vegetación secundaria alta. Estas intervenciones representan una alteración de las condiciones naturales de la cobertura existente y pueden comprometer los procesos de regeneración y recuperación ecológica del área.

Se estableció que el predio objeto de análisis presenta una zonificación ambiental en la que el 62,82 % (52,91 ha) corresponde a Áreas de Restauración Ecológica y el 37,18 % (31,31 ha) a Áreas de Importancia Ambiental, conforme a la información cartográfica consultada. En ambas categorías se establecen lineamientos orientados a garantizar una cobertura boscosa mínima del 70 % de cada predio. Por lo tanto, las intervenciones identificadas deben evaluarse frente a los objetivos de conservación y restauración ecológica, así como frente a los usos permitidos y las determinantes ambientales aplicables.

En uno de los puntos inspeccionados se evidenció la tala de aproximadamente veintiocho (28) individuos arbóreos nativos, con diámetros entre 8 y 40 cm y alturas superiores a 15 metros. Asimismo, se observó la permanencia de material leñoso en el lugar y la posible adecuación del terreno para el establecimiento de cultivos agrícolas, principalmente cacao, además de plátano y yuca. Durante la visita, el señor Iván de Jesús

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Álvarez manifestó haber realizado la intervención con el propósito de adecuar un espacio para la permanencia de una mula y señaló que destinaría la madera obtenida a leña para uso doméstico.

Se identificó la presencia de residuos sólidos dispuestos inadecuadamente en uno de los predios destinados a la conservación ambiental, entre ellos partes de chasis de motocicletas, aparatos sanitarios y otros desechos. Esta situación constituye una afectación a las condiciones ambientales y paisajísticas del lugar, y representa un riesgo potencial de deterioro del suelo y de contaminación, dependiendo de la naturaleza de los materiales depositados.

De acuerdo con las observaciones efectuadas durante el recorrido, no se identificaron fuentes hídricas cercanas a los puntos de tala, por lo que no se documentó una afectación directa sobre cauces o cuerpos de agua. Sin embargo, esta condición no excluye la importancia de las afectaciones sobre la cobertura vegetal, el suelo y las funciones ecológicas asociadas a la vegetación existente.

Según la información suministrada durante la visita por representantes de la empresa CEMENTOS ARGOS S.A, algunos de los terrenos intervenidos corresponden a predios destinados a la conservación ambiental. También se informó que se han adelantado procesos de socialización y diálogo con integrantes de la comunidad para explicar la destinación de los predios y prevenir intervenciones no autorizadas. No obstante, las afectaciones observadas evidencian la necesidad de fortalecer las acciones de protección y seguimiento sobre dichos terrenos, sin perjuicio de verificar la titularidad de los inmuebles y las circunstancias en que se realizaron las intervenciones.

Como conclusión, se establece que, para las intervenciones evidenciadas en los sitios asociados a las denuncias ambientales con radicados SCQ-133-1419-2026 y SCQ-133-1518-2026, relacionadas con la tala de individuos arbóreos de especies nativas, era necesario verificar previamente la modalidad de autorización ambiental aplicable, según las características de la intervención, la ubicación de los individuos y las condiciones del predio. En este sentido, el trámite podría corresponder a un aprovechamiento forestal único, aprovechamiento forestal persistente o autorización para el aprovechamiento de árboles aislados, según resulte procedente conforme a la normativa ambiental vigente.

Así mismo, teniendo en cuenta la afectación ocasionada a la cobertura vegetal, se considera importante establecer medidas de reposición y/o compensación forestal en una proporción de cuatro (4) individuos por cada árbol talado (relación 1:4), definiendo las especies adecuadas, los sitios de establecimiento y las actividades de mantenimiento y seguimiento necesarias para favorecer su supervivencia y contribuir a la recuperación de las condiciones ecológicas del área intervenida.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(…)"

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.12.14. Establece: *Aprovechamiento De Árboles Aislados Y De Sombrío. <Artículo adicionado por el artículo 3 del Decreto 1532 de 2019. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.*

Que el Decreto ibidem en su artículo 2.2.1.1.1.1, establece que los árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, son aquellos individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que la Ley 1333 de 2009*, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno".*

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(…)

3. *Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*

(…)

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in ídem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes".

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de actividades tala de árboles nativos, al señor **ALONSO CAMACHO RAMÍREZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 3.553.736 y al señor **IVÁN DE JESÚS ÁLVAREZ FLÓREZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 15.336.227, de acuerdo a lo observado en campo; fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora (E) de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE-02868-2026 del 18 de agosto de 2026, que la faculta para conocer el presente asunto y que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA** de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de actividades tala de árboles nativos, que se adelantan en el predio ubicado en la vereda Alto Bonito del municipio de Abejorral Antioquia, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-13183, en un sitio con coordenadas 5°51'33.7" N – 75°30'33.4" W; la anterior medida se impone al señor **ALONSO CAMACHO RAMÍREZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 3.553.736, de acuerdo a lo observado en campo, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de actividades tala de árboles nativos, que se adelantan en el predio ubicado en la vereda Alto Bonito del municipio de Abejorral Antioquia, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-13183, en un sitio con coordenadas 5°51'29.08" N – 75°30'37.44" W; la anterior medida se impone al señor **IVÁN DE JESÚS ÁLVAREZ FLÓREZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 15.336.227, de acuerdo a lo observado en campo, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

Parágrafo 1º. La medida preventiva impuesta en el presente Acto Administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

Parágrafo 2º. Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Parágrafo 3º. Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

Parágrafo 4º. El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente Acto Administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella**.**

ARTICULO TERCERO: REQUERIR al señor **ALONSO CAMACHO RAMÍREZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 3.553.736 y al señor **IVÁN DE JESÚS ÁLVAREZ FLÓREZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 15.336.227, de acuerdo a lo observado en campo, para que de manera inmediata una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, den cumplimiento a:

1. Conservar y preservar las áreas que presentan restricciones de acuerdo a la zonificación ambiental.

2. Abstenerse de realizar quemas, ya que se encuentran prohibidas por el Decreto 1076 de 2015.

3. En caso de requerir un aprovechamiento forestal, deberá dar cumplimiento a lo establecido mediante Decreto 1076 de 2015 y tramitar el respectivo permiso ambiental el cual estará sujeto a evaluación técnica.

4. Deberán tener presente que no podrá ser movilizada ni comercializada, la madera producto del aprovechamiento realizado, al no estar legalmente autorizada.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **ALONSO CAMACHO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.553.736, y al señor **IVÁN DE JESÚS ÁLVAREZ FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.336.227, para que, en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, adelanten las gestiones necesarias ante **CEMENTOS ARGOS S.A.**, en calidad de propietaria del predio, con el fin de concertar y obtener la autorización expresa para implementar las acciones de restauración y compensación ambiental derivadas de la afectación ocasionada por la tala de individuos arbóreos, de conformidad con la Resolución RE-06244 del 21 de septiembre de 2021, mediante la cual se adopta la metodología para la asignación de compensaciones del componente biótico y otras compensaciones ambientales en la jurisdicción de Cornare.

Parágrafo 1°. Una vez obtenida la autorización expresa de **CEMENTOS ARGOS S.A**. y concertadas las condiciones para la intervención, deberán realizar la siembra de especies nativas en las áreas afectadas, aplicando una relación de compensación de uno a cuatro (1:4), esto es, por cada individuo arbóreo talado deberán establecerse cuatro (4) individuos, preferiblemente de las mismas especies afectadas, garantizando su establecimiento, protección y mantenimiento por un período mínimo de tres (3) años.

Parágrafo 2°. Las actividades de restauración y reforestación deberán ejecutarse únicamente en los sitios y bajo las condiciones previamente acordadas con **CEMENTOS ARGOS S.A.**, sin perjuicio de los permisos, autorizaciones o demás actuaciones ambientales que resulten exigibles.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Parágrafo 3°. Dentro del término señalado, deberán remitir a esta Corporación los soportes documentales que acrediten las gestiones adelantadas, los acuerdos concertados y la autorización expresa otorgada por **CEMENTOS ARGOS S.A.** Una vez ejecutadas las acciones de restauración y compensación, deberán presentar un informe escrito con las evidencias documentales y fotográficas correspondientes, incluyendo la identificación de las áreas intervenidas, las especies sembradas y las labores de mantenimiento realizadas, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A**, identificada con Nit N° 890.100.251-0 representada legalmente por la señora **MARIA ISABEL ECHEVERRI CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.626.497 (O quien haga sus veces al momento) que, teniendo en cuenta las afectaciones identificadas en predios de su propiedad destinados a la conservación ambiental, resulta pertinente fortalecer las medidas de control, vigilancia y protección de dichos inmuebles, con el fin de prevenir nuevas intervenciones no autorizadas sobre la cobertura vegetal y los recursos naturales. Asimismo, se considera pertinente adelantar la recolección de los residuos sólidos que se encuentran dispuestos en el predio y garantizar su adecuada entrega y disposición final a través de un gestor autorizado, de conformidad con la normativa ambiental aplicable. De igual manera, se recomienda poner en conocimiento de las autoridades civiles y demás autoridades competentes los hechos relacionados con la posible intervención de propiedad privada por parte de terceros, para que, en el marco de sus competencias, se adelanten las actuaciones que correspondan. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades ambientales que puedan establecerse respecto de quienes ejecutaron las intervenciones evidenciadas.

Parágrafo: INFORMAR a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A**. que, en caso de adelantar actuaciones ante otras autoridades o instancias relacionadas con los hechos objeto de las denuncias, se considera pertinente remitir a esta Corporación copia de las gestiones y documentos que se generen, con el fin de que puedan ser valorados como elementos probatorios dentro de las actuaciones ambientales que correspondan.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR al señor **ALONSO CAMACHO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.553.736, y al señor **IVÁN DE JESÚS ÁLVAREZ FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.336.227, de acuerdo a lo observado en campo, que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO SÉPTIMO: ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Páramo, realizar visita técnica al predio donde se impuso la medida preventiva, con la finalidad de verificar las condiciones ambientales del lugar.

ARTICULO OCTAVO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **ALONSO CAMACHO RAMÍREZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 3.553.736, y al señor **IVÁN DE JESÚS ÁLVAREZ FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.336.227, de acuerdo a lo observado en campo, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A,** identificada con Nit N° 890.100.251-0 representada legalmente por la señora **MARIA ISABEL ECHEVERRI CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.626.497 (O

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

quien haga sus veces al momento), de acuerdo a lo observado en campo, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 y 38 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en el municipio de Sonsón,

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA YULIET ÁLZATE AMARILES.
Directora (E) Regional Páramo.

Expediente: 05.002.03.47853.
Asunto: Denuncia Ambiental - Medida Preventiva.
Proyectó: Abogada/ Camila Botero.
Técnico: Melisa Herrera.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare